



SELO QUARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO  
 DE MIL, SETECIENTOS  
 Y QUARENTA.

de ellas el que saque testimonio de la Exceutoria ganada a  
 y desta dñ. p<sup>a</sup> el Repartim<sup>to</sup> de Exidos al Ganado Lanar  
 de laudera el que deve acompañar dha Provision, se  
 habra el Archivo con la solemnidad acostumbrada y  
 de dha Exceutoria se dé un testim<sup>to</sup> por qualquiera de  
 los presentes Es<sup>cri</sup>vos insertando en él a la letra las senten<sup>cia</sup>s  
 zas de Vista y Vista, las que hasta de presentes se han  
 obrado y guardado; Lo qual se mira a los Repartidos  
 de la dñ. de Vera y Villa de Huercal que  
 tanto y para su fenerim<sup>to</sup> desta dñ. dho<sup>s</sup>. D. Lo  
 dro Jph Ines Escruia adho Procurador Lida<sup>do</sup> nos  
 y otro Auto lo que ponga en el Estudio de D. Loren<sup>te</sup>  
 Mendosa Jordan, Abogado de esta dñ. en dha Chan<sup>a</sup>.

p<sup>a</sup> que tengan curso conforme sus Estados, y p<sup>a</sup> que  
 dados se den de nuevo a la referida dñ. de Vera  
 y Villa de Huercal, en los Respetivos autos de cada  
 uno; y dho Señor prebenja lo demas que tubiere por  
 combeniente, para la mas brebe y segura defen<sup>sa</sup>  
 sa desta dñ. dñ. y de dicha Provision quede  
 Copia en este Libro Capitulo =

El Sr. Don Pedro Joseph de Cereay Mula Dexo que mucho  
 tiempo ha fue nombrado por Comisario Juramento

*[Handwritten signature]*

